

México vs Estados Unidos:

Diferencias con respecto al atún en la OMC

Carlos Treviño Vives

Septiembre de 2011.

La Ley de Información al Consumidor sobre Protección de Delfines, de Estados Unidos, determina ciertas condiciones (principalmente métodos de pesca) que se deben seguir para que los productos de atún puedan tener la etiqueta “dolphin safe”. Los métodos de pesca de atún de la industria mexicana, al estar basados no en la ley de Estados Unidos sino en un tratado internacional (Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación del Delfín), no podían tener acceso a la etiqueta “dolphin safe”. Por tal motivo, México señaló que ésta ley, junto con otras medidas del gobierno de Estados Unidos, implicaba que el atún de México no podía entrar al mercado de Estados Unidos en violación a las normas comerciales internacionales de la OMC. En concreto, México señaló violaciones a los párrafos 1¹, 2² y 4³ del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo sobre OTC).

Las medidas de Estados Unidos fueron consideradas como “reglamentos técnicos” según lo establecido por el Acuerdo sobre OTC. En éste contexto, un primer análisis del grupo especial era el considerar si existía una violación a los principios de trato nacional y nación más favorecida, que en caso de existir, implicaría que el atún mexicano recibe un trato menos favorable que el atún de los Estados Unidos o de otras partes del mundo, o que se conceden ventajas a otros países que México no recibe. En éste punto, la OMC resolvió a favor de Estados Unidos al considerar que las medidas aplicadas eran neutrales con respecto al origen de los productos de atún y no existía una violación al principio de trato nacional ni al de nación más favorecida bajo el acuerdo sobre OTC. En otras palabras, el efecto de las medidas aplicadas por Estados Unidos no dependía de la nacionalidad del producto sino de las prácticas de pesca y de compra, la integración relativa de los diferentes segmentos de la producción y las decisiones económicas y de comercialización.

¹ Principios de trato nacional y nación más favorecida.

² Obligación de q los reglamentos técnicos no creen obstáculos innecesarios al comercio.

³ Obligación de q los reglamentos técnicos estén basados en normas internacionales.

En un segundo paso, la OMC debía analizar que los Estados Unidos tuvieran un objetivo legítimo para aplicar las medidas y que no representaran restricciones innecesarias al comercio. El grupo especial de la OMC consideró como legítimos los dos objetivos de los Estados Unidos, a saber: garantizar a los consumidores que no se les engañara con respecto a si los productos de atún contienen atún capturado en forma que dañe a los delfines y la protección de los delfines. Sin embargo, el objetivo se cumplía parcialmente porque, en términos generales, la etiqueta “dolphin safe” se conseguía a través de un sistema de pesca y no por ser necesariamente atún capturado sin efectos perjudiciales para los delfines. Por lo tanto, la OMC consideró que las medidas de los Estados Unidos restringen el comercio más de lo necesario para conseguir su objetivo.

En razón de lo anterior, el grupo especial de la OMC determinó que los Estados Unidos han actuado de manera incompatible con las disposiciones del Acuerdo sobre OTC, por lo que tendrán que hacer una modificación que se ajuste a la normatividad de la OMC. Los Estados Unidos actualmente analizan apelar la decisión.

La decisión del grupo especial de la OMC tiene diversas implicaciones. Una de ellas es la estrictamente comercial que puede generar un beneficio en la industria mexicana del atún, al poder entrar al mercado de los Estados Unidos. Es importante recordar, que desde la década de los noventa, el mercado de Estados Unidos ha estado prácticamente cerrado para el atún mexicano.

Y además de lo comercial, el elemento medioambiental reviste una importancia vital. Primero vale la pena aclarar que la OMC no declaró como “sustentable” la pesca mexicana, sino que simplemente estableció que las medidas de Estados Unidos representan un obstáculo innecesario al comercio. Por otra parte, el punto central es que la OMC consideró que los objetivos de los Estados Unidos (información al consumidor y protección a los delfines) son legítimos. Por tanto, los estándares internacionales para la protección del delfín se deben de intensificar y las medidas de protección no deben esconder prácticas comerciales discriminatorias u obstrucciones innecesarias al comercio. Es por lo anterior que las negociaciones multilaterales deben continuar para establecer un marco jurídico adecuado para la protección del delfín y la pesca sustentable del atún.